

de trabajo sólo puede darse en los servicios que por su intensidad de trabajo permiten el descanso del trabajador a lo largo de la guardia. A los efectos de este apartado se entenderá el siguiente:

- Tiempo de trabajo, todo periodo durante el cual el trabajador/a permanezca en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o de sus funciones.
- Se considerará tiempo de presencia aquel en que el trabajador/a se encuentre en disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, ágapes en ruta u otras de parecidas.
- Descanso adecuado: periodos regulares de descanso de los trabajadores/as, la duración del cual se expresa en unidades de tiempo, suficientemente largos y continuos por evitar que, debido al cansancio o a ritmos de trabajo irregulares, aquellos se produzcan lesiones a sí mismos, a sus compañeros o a terceros, y que perjudiquen su salud, a corto o largo plazo.

Artículo 13.- Cuadro de horarios y calendario laboral. Los cuadros de horarios fijos de organización de los servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, dos horas antes de la terminación de la jornada anterior.

El calendario laboral al que se refiere el apartado sexto del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, vacaciones y todos los días inhábiles del año. Dichos calendarios serán negociados con los representantes de los trabajadores/as de cada empresa. Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

Artículo 14.- Cambios de turno. Las empresas permitirán el cambio de turno entre los trabajadores/as con la misma categoría profesional o que puedan ejercer las mismas funciones dando comunicación a las mismas con, al menos, veinticuatro horas de antelación en día laborable y 48 horas en fines de semana o festivo, siempre que no se produzca incumplimiento de la legislación vigente, las normas del presente convenio y el sustituto tenga conocimientos suficientes para el desarrollo de la actividad.

Artículo 15.- Vacaciones. Los trabajadores/as de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en cada año de vigencia del Convenio Colectivo, con arreglo al salario base más plus convenio, más la antigüedad correspondiente y el plus de residencia. A efectos del disfrute del periodo de vacaciones, las empresas negociaran con la representación legal de los trabajadores/as los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos periodos, a fin de que más trabajadores/as disfruten de quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del periodo estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador/a disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año. No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal indicados en el calendario laboral vigente para cada año.

Artículo 16.- Permisos y licencias. El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración a razón de jornada laboral ordinaria de 8 horas, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el Registro Público.
- Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos. En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador/a y se tuvieran que realizar desplazamientos fuera de Melilla, se incrementará un día para la ida y otro día para la vuelta.
- Dos días hábiles por nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de ascendientes o descendientes directos. En el supuesto de que el trabajador/a tuviera que realizar desplazamientos fuera de Melilla, se incrementará un día para la ida y otro día para la vuelta.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que las empresas establezca.
- Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.
- Las horas necesarias a los conductores para la renovación del permiso de conducir.
- Dos días de libre disposición para el trabajador/a por cada año de vigencia del Convenio, no pudiendo solaparse ninguno de estos días con el inicio o finalización del periodo vacacional, salvo causas expresamente justificadas por el trabajador/a. Las empresas se reservan el derecho de limitar el porcentaje idóneo para que el servicio no se vea alterado por la solicitud por varios trabajadores/as de varias peticiones simultáneas. Además, se incrementarán en dos, siempre y cuando el trabajador acredite de forma documental y previamente a su disfrute que su utilización se produce para desplazarse fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla.